

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 87

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3134-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-159/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase, a partir de la fecha del presente Decreto, la "Agencia Provincial del Corredor Bioceánico de Capricornio", como organismo autárquico del Poder Ejecutivo de la Provincia, con personería jurídica y capacidad legal para actuar en los ámbitos públicos y privados, con rango de Secretaría del Poder Ejecutivo Provincial, estableciéndose la comunicación con el Poder Ejecutivo a través de la Gobernación.-

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1° créanse en la Agencia Provincial del Corredor Bioceánico de Capricornio, un (1) cargo de Secretario Ejecutivo y un (1) cargo de Coordinador Institucional con una remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los Anexos I "Estructura orgánico funcional de la Agencia Provincial del Corredor Bioceánico de Capricornio" y Anexo II "Misión y Funciones", que forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Déjese establecido que el Secretario Ejecutivo y el Coordinador Institucional de la "Agencia Provincial del Corredor Bioceánico de Capricornio" serán los representantes del Poder Ejecutivo en el Consejo de Desarrollo y Promoción del Corredor creado por Ley N° 6.408, quedando determinada la representación del Secretario Ejecutivo en la Comisión Ejecutiva del Corredor Bioceánico del Capricornio.-

ARTÍCULO 5°.- Déjese establecido que para el cumplimiento de su misión y funciones la "Agencia Provincial del Corredor Bioceánico de Capricornio" dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Asignaciones presupuestarias de la Provincia.
- b) Aportes del sector privado y organismos internacionales.
- c) Fondos provenientes de convenios de cooperación nacional e internacional.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la "Agencia Provincial del Corredor Bioceánico de Capricornio" a dictar las disposiciones reglamentarias, interpretativas y operativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y establecer las funciones del Coordinador Institucional.-

ARTÍCULO 7°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a transferir, suprimir, crear cargos, y efectuar todas las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales y Legislatura de la Provincia. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3135-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-159/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario Ejecutivo de la Agencia Provincial del Corredor Bioceánico de Capricornio al Sr. ALEJANDRO EDUARDO MARENCO, D.N.I. N° 12.474.973.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3352-E/2025.-

EXPTE. N° 1057-9/2012.-

AGREG. N° 1050-873/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

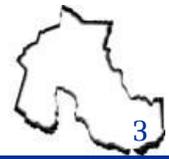
ARTÍCULO 1°.- Téngase por creada, a partir del ciclo lectivo 2012, la Escuela Primaria N° 466 "Nuestra Señora de Fátima" de Primera Categoría, Jornada Simple ubicada en la localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la Escuela Primaria N° 466 "Nuestra Señora de Fátima", creada en el Artículo 1°, el CUE N° 3800897-00, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos Educativos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por asignada, para el funcionamiento de la Escuela Primaria N° 466 "Nuestra Señora de Fátima", la siguiente planta funcional:

CANTIDAD	CARGO
Un (01)	Director de 1° Categoría, Jornada Simple
Un (01)	Vicedirector de 1° Categoría, Jornada Simple
Dos (02)	Secretaria Docente, Jornada Simple
Catorce (14)	Maestro de Grado, Jornada Simple
Cuatro (04)	Maestro Especial, Jornada Simple
Dos (02)	Profesor de Educación Física, Jornada Simple





Un (01)

Maestro Especial Lengua Extranjera, Jornada Simple

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demanda el funcionamiento de la Escuela Primaria N° 466 "Nuestra Señora de Fátima", es atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3354-E/2025.-

EXPTE. N° 1053-1458/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por prescripto el derecho a la percepción de los créditos a favor de la Sra. **Cecilia Mariana Sepúlveda, C.U.I.L. N° 27-17435641-I**, en concepto de Asistencia Perfecta del mes de diciembre del año 2021, los cuales se extinguieron por el transcurso del tiempo, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3390-S/2025.-

EXPTE. N° 744-1350/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la agente Debora Emilce Moreno, CUIL 23-32452928-4, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-07 Dirección Provincial del SAME 107, a partir de la fecha de emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente tramite, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-07 Dirección Provincial de SAME 107, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3396-S/2025.-

EXPTE. N° 773-1489/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado-Especialidad del 20%, a favor del Licenciado en Obstetricia Pablo Sebastián Luzcubir, CUIL 20-31320839-8, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R7-06 Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud, a partir del 26 de agosto de 2024, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 7-06 Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-1-2-364 "Adicional por Título de Posgrado" perteneciente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3397-S/2025.-

EXPTE. N° 761-902/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al agente Hugo Oscar Lencina, CUIL 20-14138090-8, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 01 de enero de 2025, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente tramite se imputará a la partida Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Instituto de Seguros de Jujuy, Ejercicio 2025, Ley N° 6440 que a continuación se detalla:

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO OPERATIVO

Personal

\$10.150.353.882

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3401-S/2025.-

EXPTE. N° 716-623/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Lorena del Carmen Tolaba, CUIL N° 27-30562823-4, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3417-S/2025.-

EXPTE. N° 714-1044/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-1044/22 caratulado: "CPDE. A: COD. N° 562/2022 REF. A: NOTA SR. HORACIO GUILLERMO CRUZ - SOLICITA REINTEGRO Y/O RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE LAS LICENCIAS ANUAL ORDINARIA Y DÍAS ADEUDADOS, POR NO HABER SIDO GOZADOS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 3-10-15-1-26-0 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2025-Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3434-S/2025.-

EXPTE. N° 716-1351/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Silvina Ester Flores, CUIL N° 27-17661252-0 al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 01 de enero del 2025, en el marco de lo dispuesto por Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6440, para la U. de O.: "R6-01-04"- Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3439-S/2025.-

EXPTE. N° 714-2553/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al agente Osvaldo Justiniano López, CUIL 20-13518883-3, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 01 de enero de 2025, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6440, para la U. de O.: "R6-01-02" Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada:

1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase ala Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3455-DEvP/2025.-

EXPTE. N° 668-061/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

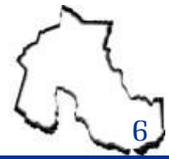
ARTÍCULO 1°.- Convalídese la Comisión Oficial al exterior del Sr. Secretario de Minería e Hidrocarburos Ing. José Gabriel Gómez DNI N° 28.250.050, que participo en la Conferencia y Feria Comercial centrada en la industria verde "Global Green Hub Korea (GGHK) 2025, que se llevó a cabo entre los días 8 al 16 de junio del año 2025 en Seúl, capital de Corea del Sur, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer el monto diario de viáticos para la Comisión Oficial al Exterior del Ing. José Gabriel Gómez en la suma de doscientos dólares estadounidenses (US\$ 200).-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demandó la presente Comisión Oficial será afrontada con la Partida Presupuestaria asignada a la Secretaria de Minería e Hidrocarburos, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción - Ejercicio 2025; 2.2.79.0.1.1 SERVICIOS NO PERSONALES - VIÁTICOS Y MOVILIDAD.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3473-G/2025.-**EXPTE. N° 0400-5791/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modifícase la planta de personal permanente de la Jurisdicción "B" MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO, Escalafón General (Ley N° 3161), conforme se indica seguidamente:

U. de O. 1-Ministerio**SUPRIMESE:**

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
6 (b-1)	1
3	$\frac{1}{2}$
Total	2

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
6	1
3 (b-1)	$\frac{1}{2}$
Total	2

U. de O. 4B-Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas**SUPRIMESE:**

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
12 (b-1)	$\frac{1}{2}$
Total	1

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
12	$\frac{1}{2}$
Total	1

ARTICULO 2°.- Modifícase la planta de personal permanente de la Jurisdicción "U" JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, U. de O. 17-Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales, conforme se indica seguidamente:

SUPRIMESE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
5	$\frac{1}{2}$
Total	1

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
5 (b-1)	$\frac{1}{2}$
Total	1

ARTICULO 3°.- Adecuase en un cargo Categoría 6, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General (Ley N° 3161) de la planta de personal permanente de la U. de O. 1-Ministerio, Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, al señor **DANIEL MAXIMILIANO MARQUEZ**, CUIL 20-33172605-3, con retroactividad al 13 Mayo de 2024.-

ARTICULO 4°.- Adecuase en un cargo Categoría 3 (b-1), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General (Ley N° 3161) de la planta de personal permanente de la U. de O. 1-Ministerio, Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, al señor **WALTER MARIO JOAQUIN YAPURA**, CUIL 20-36306637-3, con retroactividad al 13 de Mayo de 2024.-

ARTICULO 5°.- Adecuase en un cargo Categoría 12, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General (Ley N° 3161) de la planta de personal permanente de la U. de O. 4B- Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, a la señora **ESTER ALEJANDRA LUNA**, CUIL 27-23581864-2, con retroactividad al 13 de Mayo de 2024.-

ARTICULO 6°.- Adecuase en un cargo Categoría 5 (b-1), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General (Ley N° 3161) de la planta de personal permanente de la U. de O. 17-Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales, Jurisdicción "U" Jefatura de Gabinete de Ministros, a la señora **MONICA GABRIELA URZAGASTI**, CUIL 27-22820899-5, con retroactividad al 13 de Mayo de 2024.-

ARTICULO 7°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente (Ley N° 6440):

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial: 03-10-15-1-26-0 "Para pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

EJERCICIO 2025:

Con las respectivas Partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, U. de O. 1-Ministerio: ya la Jurisdicción "U" Jefatura de Gabinete de Ministros, U. de O. 17 -Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales.-

ARTICULO 8°.- Déjese establecido que los adicionales asignados por los Artículos 4° y 6° son vigentes y aplicables en tanto los agentes involucrados desarrollen las tareas administrativo-contables asignadas por Resoluciones N° 037-DGAMG-24 y N° 038-DGAMG-24, quedando el titular de la Dirección





Julio, 25 de 2025.-

General de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo (u organismo que en el futuro la reemplace) obligado a su control y cumplimiento.-

ARTICULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 10°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3457-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-160/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, COORDINADORA DE DESPACHO, dependiente de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de la Jefatura de Gabinete de Ministros a MARIA SOFIA FIERRO, D.N.I. N° 37.094.007, con una remuneración equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3488-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-160/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédase a la agente MARIA SOFIA FIERRO, D.N.I. N° 37.094.007, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo categoría 03 agrupamiento administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, de la planta de personal permanente de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, a partir del 30 de junio del 2025 y mientras se desempeñe en el cargo en el cual fue designada.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento Y difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuestó, Dirección Provincial de Personal, y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3494-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 613-667/2018.-

AGREG. N° 613-520/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 839-DPRH, de fecha 9 de mayo de 2025, emitida por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2025 - Ley N° 6440, conforme se indica a continuación:

TRANSFIERESE: (el cargo y persona)

DE:

JURISDICCIÓN: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
U DE O.: 3 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161
Agrupamiento Administrativo

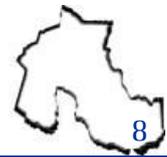
<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
1	10

A:

JURISDICCIÓN: "C" - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
U. DE O.: 1 - MINISTERIO

PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161
Agrupamiento Administrativo





<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
1	10

ARTÍCULO 3°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente transfírase cargo y persona de la agente Ana Melinda Gutiérrez, CUIL N° 27-25414493-8, Categoría 10, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, desde la Planta Permanente U. de O. 3, Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados a la U. de O.1 Ministerio, Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a efectuar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos que resulten necesarias para atender lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la respectiva partida de Gasto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440, asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas U. de O. Ministerio.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Dirección Provincial de Recursos Hídricos para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 6651-E/2025.-
EXPTE. N° 1056-26200/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY. 2025.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por el Sr. Carlos Toconas, C.U.I.L. N° 20-14353985-8, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Primaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 7279-E/2025.-
EXPTE. N° 1053-1078/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2025.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Magdalena Peloc Benitez, CUIL N° 27-16347596-6, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaria de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 7283-E/2025.-
EXPTE. N° 1053-468/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2025.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia de fecha 17 de marzo de 2023 de la Sra. Carla María Cosentini, D.N.I. N° 33.236.438, al Contrato de Servicios, Categoría C-1 que detentaba en este Ministerio de Educación, con Baja Definitiva desde el 21 de marzo de 2023 en el Sistema SIPRAP WEB, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento del Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración y Coordinación General Institucional. Hecho, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 7289-E/2025.-
EXPTE. N° 1056-559/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2025.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2016, efectuada por la Sra. Vivian Mabel León, CUIL N° 27-13291746-4, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-





M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 597-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-508/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2025

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Plano de Mensura y Loteo proyectado sobre el inmueble ubicado en la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, de esta Provincia, individualizado como Parcela 1185; Circunscripción 1; Sección 7; Padrón N-4647, de titularidad de Viviana del Valle Cardozo Lucena, D.N.I. N° 29.083.103, cuyo dominio consta inscripto bajo Matrícula N-3508, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTÍCULO 3°.- Aceptese la donación de los espacios destinados a calles, ochavas, pasaje, espacio verde y edificio público que surgen del plano que por este acto se aprueba y según exigencias de la Ley N° 6.099/18. Por el Departamento Registro Inmobiliario, la Dirección Provincial de Inmuebles tomará razón de los espacios destinados para uso público, conforme las previsiones del Artículo 1.553° del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 4°.- Deberá el loteador dar cumplimiento a lo dispuesto en el Certificado de No Inundabilidad otorgado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a Dirección Provincial de Inmuebles y a Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 984-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 516-2376/2004.-

AGREG. N° 852-302/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SEP. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 837, Padrón A-92284, Matrícula A-71618, ubicado en el Barrio Alto Comedero- Sector B 4, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MARTINA MANUELA FIGUEROA, DNI 12.293.398, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS (\$65.072,00), con la bonificación establecida por el Artículo 100 del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017 del Treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 40/100 CTVOS. (\$45.550,40).-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 303-MAyCC/2024.-

EXPTE. N° 666-366/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2024.-

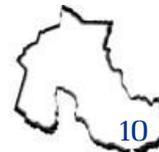
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL** representada en aquel acto por la entonces titular **ING. MARIA ELINA DOMINGUEZ D.N.I. N° 14.049.818** y el **SR. ALEJANDRO RAFAEL MARAZ CUIL 23-41455642-9** bajo la Categoría 19, correspondientes al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161, por el periodo 01/01/2014 al 31/12/2014, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:



**EJERCICIO 2014- LEY N° 5794**

JURIDICCION: "A9" SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
 U. DE O.: "A9" SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
 FINALIDAD: "3" SALUD
 FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.1.2.1.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 154-MAyCC/2025.-**EXPTE. N° 1100-69/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2025.-****VISTO:**

El Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valoración Energética, el Contrato de Financiamiento entre el Banco Europeo de Inversiones y la Provincia de Jujuy aprobado por Decreto N° 7196-A-2018 y por Ley Provincial N° 6084, la No Objeción otorgada por el Banco Europeo de Inversión de los Pliegos Licitatorios de las presentes actuaciones y la Resolución N° 187/2017 -MA, de creación de la Unidad de Implementación del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la provincia de Jujuy, y:

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 3330-AyCC/2025 se autorizó al Ministeria de Ambiente a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional N° 1/2025 para el "Construcción del Segundo Relleno Sanitario del Centro Ambiental Jujuy" perteneciente al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy - Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098-Serapis N° 2017-0224"

Que, en virtud de la mentada autorización, y la documentación obrante en autos, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático se encuentra en condiciones de realizar el llamado a Licitación Pública Internacional para la obra pública mencionada precedentemente;

Que, realiza su intervención en estas actuaciones Fiscalía de Estado destacando que se trata de un procedimiento de contratación para la Construcción del Segundo Relleno Sanitario del Centro Ambiental Jujuy, ajenas al procedimiento contratación del ordenamiento local; así también recomienda el dictado del acto administrativo para el llamado a licitación, previo a que se salven las observaciones donde aconseja incorporar los antecedentes presupuestarios y especificar la garantía de mantenimiento del contrato.

Luego del análisis de la documental adjunta en el expediente surge adjunto planilla nomencladora de cómputo y presupuesto a fs. 379, así como también informe de trámite de partida presupuestaria a fs. 406 y que en Sección IV Formularios de Oferta, se adjunta el formulario de Garantía de Oferta requerido para el procedimiento, en Sección IX Condiciones Especiales del Contrato CGC 5.01 a fs. 262/269 se ha previsto la Garantía de Cumplimiento de oferta mediante Garantía Bancaria, 5% del precio del contrato, Fianza de Cumplimiento o Póliza de Seguros de Caucción 30% del precio del contrato, como también la Garantía de Cumplimiento Ambiental y Social (AS) mediante Garantía Bancaria del 2% del precio del contrato, conforme rola a fs 267/268; así como también se prevé la Garantía de Mantenimiento de Oferta en la suma de USD 200.000, mediante Póliza de Seguro de Caucción, conforme surge de fs. 151.

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- LLÁMESE a Licitación Pública Internacional N° 1/2025-MAYCC para la "CONSTRUCCION del SEGUNDO RELLENO SANITARIO DEL CENTRO AMBIENTAL JUJUY", perteneciente al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; con un Presupuesto Oficial de **PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTAY TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 CTVOS. (\$13.643.953.758)**, de conformidad a los argumentos expresados en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2°.- APROBAR los documentos de licitación constituidos por: el Pliego Único de Licitación Pública Internacional de Construcción del Segundo Relleno Sanitario del Centro Ambiental Jujuy de Bases y Condiciones Generales, Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, condiciones contractuales y Formulario de Contrato, Formularios de la Oferta Técnica, Planos y documentación pertinente, incorporada en las actuaciones y que hacen al llamado de LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 1/2025 "CONSTRUCCION DEL SEGUNDO RELLENO SANITARIO DEL CENTRO AMBIENTAL JUJUY".-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de la Licitación Pública Internacional se atenderá con la partida presupuestaria que se encuentra en gestión y que deberá ser informada oportunamente en estas actuaciones.-

ARTICULO 4°.- Pase a la Coordinación de UIP para que se impriman los trámites correspondientes, conforme los documentos aprobados en el Artículo N° 2 de la presente.-

ARTICULO 5°.- FIRMADO, regístrese. Publíquese por tres (3) veces consecutivas en el Boletín Oficial, en un (1) diario de circulación local y en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Cumplido, archívese.-

C.Soc. María Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente y Cambio Climático
 22/23/25 JUL.-

RESOLUCION GENERAL N° 1721-DPR/2025.-**San Salvador de Jujuy, 18 de julio de 2.025.-****VISTO:**

El artículo 5 del Código Fiscal vigente Ley 5791/13 y el artículo 41 de la Ley Procesal Administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Código Fiscal autoriza a la Dirección a habilitar, por resolución fundada los días y horas inhábiles cuando lo requieran circunstancias en que se lleven a cabo los actos tendientes a la verificación, fiscalización y recaudación de los tributos establecidos en el Código.

Que, el artículo 41 del Capítulo I, Título IV de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 faculta a la autoridad administrativa a habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere riesgo de quedar ilusoria alguna providencia, frustrándose diligencias importantes para acreditar o asegurar los derechos o intereses de los peticionarios o cuando el interés público lo exija.





Que, dada la existencia de contribuyentes que desarrollan actividades en horarios vespertino, nocturno y/o en días inhábiles, es de fundamental importancia para esta Dirección la habilitación de días y horarios, a fin de poder realizar las funciones de control y verificación que por ley corresponden.

Por ello:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, el día 25 de julio de 2.025 desde las 14:00 hs. hasta las 17:00 hs. y el día 26 de julio del corriente año desde las 17:00 hs. hasta las 20:00 hs. inclusive, a fin de la realización de actividades de notificación, control, verificación y fiscalización por agentes autorizados de ésta Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-

Beatriz Marcela Figueroa

Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.871/2.025.-

REF.: RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CORRECTA HABILITACIÓN DE FARMACIAS EN CIUDAD PERICO".EXPTES. 11.968/25 Y 11.937/24 INICIADOS POR LOS CJALES. LUIS ENRIQUE ROJAS Y ALEJANDRA MONICA SANCHEZ RESPECTIVAMENTE.-

VISTO:

La necesidad de tener un control estricto y ordenado sobre la habilitación de las farmacias dentro de nuestro ejido, garantizando el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

La Ley Nacional 17565 "Régimen Legal del ejercicio de la Actividad Farmacéutica, y de la habilitación de Farmacias y droguerías", Ley Provincial 2795/69, "Actividad Farmacéutica".

CONSIDERANDO

Que, es indispensable supervisar las farmacias autorizadas por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que nuestra Ciudad crece año tras año, por consiguiente, es necesario fijar un régimen para lograr la seguridad con respecto a la salud pública de todos los habitantes; y

Que, es una Localidad netamente comercial, por lo tanto, es imprescindible que esta actividad no tenga límite con respecto a la distancia, entre una farmacia y otra, brindando la libertad a toda aquella persona que dese invertir o instalar una farmacia dentro de nuestra jurisdicción, promoviendo la competencia y la libre elección de los consumidores; y

Que, ante el crecimiento demográfico, nuestra localidad tiene numerosos barrios, por consiguiente, es necesario promover que también se llegue hacia los lugares más alejados del centro, brindándoles a las familias la posibilidad de acceder a los medicamentos con más comodidad; y

Que, al tratarse por materia de salud, el municipio debe involucrarse, y exigir las condiciones mínimas para que las farmacias brinden un buen servicio de salud a la comunidad, detallándose en los siguientes artículos.

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA.

ARTÍCULO 1°: OBJETO, "El presente Régimen regulara y supervisara a todas las farmacias existentes en nuestra Ciudad, y las futuras habilitaciones que surgirán en el transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 2°: ORDENESE, la habilitación de las farmacias que cumplan con los requisitos explícitos de esta ordenanza, Ley Nacional 17565, Ley Provincial 2795/69, de manera que se pueda brindar un excelente servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 3°: CREASE, un formulario exclusivo para la habilitación de farmacias, en donde se especifique los requisitos necesarios y obligatorios para obtener la habilitación definitiva.

ARTÍCULO 4°: ELABORACIÓN DE UN REGISTRO, de las todas las farmacias que cuenten con habilitaciones autorizadas por el Ministerio de Salud (Departamento Provincial de Farmacias), y todo trámite necesario, ya sea constancia o autorización por parte del Colegio Farmacéutico de Jujuy, de manera que se pueda llevar un control y supervisión.

ARTÍCULO 5°: ORDENESE, al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar controles periódicos, con el fin que constatar que se cumpla con lo establecido, a través de este instrumento legal.

ARTÍCULO 6°: PROHÍBASE, toda habilitación provisoria, por consiguiente, las farmacias tendrán un plazo de 3 meses para que se proceda con la habilitación definitiva.

ARTÍCULO 7°: DE LA OBLIGATORIEDAD, de exhibir afuera del local una placa identificadora con el nombre de director técnico capítulo III (Ley 17565), el cual será el responsable ante las autoridades del cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes, al momento de solicitar la habilitación también se deberá presentar los nombres de los profesionales matriculados que estarán a cargo de la atención.

ARTÍCULO 8°: ELIMINACIÓN DE LÍMITES DE DISTANCIA, se elimina cualquier límite de distancia entre las farmacias, las cuales podrán establecerse en cualquier ubicación, sin restricciones de distancia respecto a otras farmacias.

ARTÍCULO 9°: El local destinado al funcionamiento de la farmacia deberá instalarse en planta baja, con acceso directo desde la vía pública, no pudiendo compartir, ni tener acceso directo a otras áreas ajenas a las declaradas al momento de la habilitación.

ARTÍCULO 10°: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS HORARIOS, El frente del local debe tener iluminación suficiente y prever el espacio destinado a la exhibición y correcta visibilidad de la cartelera de turno, los cuales deberán ser cumplidos estrictamente.

Los mismos se determinarán de la misma manera que hoy se realizan. Se deberá velar por el estricto cumplimiento de ellos y el Ejecutivo realizará exhaustivos controles, aplicando multas de 5000 UF en caso de incumplimiento y de 10000 UF, con clausuras provisionarias, cuando se reincida en ese incumplimiento. Cuando la reincidencia es reiterativa (más de 5 faltas) se procederá a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 11°: ESTABLÉZCASE, la marcación obligatoria en el estacionamiento con la leyenda FARMACIA, logrando de esta manera que las personas que acudan al lugar tengan la facilidad de acceder al estacionamiento.

ARTÍCULO 12°: Déjese sin efecto la ordenanza 952/2012, 1395/2020, por tratarse estas ordenanzas de habilitación y horarios de farmacias, legislación que se contraponen al espíritu de esta nueva ordenanza.

ARTÍCULO 13°: INCORPÓRESE, la presente ordenanza al Código de Faltas, para su correcto tratamiento y funcionamiento.





ARTÍCULO 14°: ELÉVESE, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Dirección de Bromatología, Juzgado de Faltas, control comercial para su cumplimiento. Dese a conocer, a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHÍVESE
SALA DE SESIONES, 22 DE MAYO DE 2.025

C.P.N. Cristian Valdiviezo
Presidente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 03/2025.-

Objeto: “ADQUISICION DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800.000 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA DESINFECCIÓN”

Expte N°: 622-24/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 12/08/2025 HS. 11:00.-

Valor del Pliego: \$ 100.000+IVA.-

Presupuesto Oficial: \$451.776.000,00.-

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy – Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

16/18/21/23/25 JUL. LIQ. N° 40589 \$9.000,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025.-

Objeto Del Llamado: ADQUISICIÓN DE 165.000 MODULOS ALIMENTARIOS PARA EL PLAN SOCIAL NUTRICIONAL PROVINCIAL (PLA.SO.NU.P.) PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA HASTA CUBRIR LA SUMA DE PESOS TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$ 3.600.000.000,00). EXPEDIENTE 767-4397/2025.-

Destino: FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON NIÑOS Y NIÑAS MENORES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PLA.SO.NU.P PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA.

Apertura: MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO DEL 2025 A HORAS 10:00, EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, SITA EN CALLE PARROCO MARSHKE N° 1270.

Presupuesto Oficial: \$ 3.600.000.000,00 (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES CON 00/100 CTVOS).

Pliego E Informes: Ministerio de Desarrollo Humano – Dirección Provincial de Administración - Departamento Compras – Párroco Marshke N° 1270 – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano –Dirección Provincial de Administración – Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor Del Pliego: PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 3.600.000,00).-

23/25/28 JUL. LIQ. N° 40624 \$5.400,00.-

ENTE AUTARQUICO “TREN SOLAR DE LA QUEBRADA”.-

LICITACION PUBLICA N° 01/2025.-

(RESOLUCION N°: TSQ - 31/2025).-

Servicio: Licitación Pública Nacional destinada a seleccionar el Operador Ferroviario para la Gestión Operativa y de mantenimiento del tren turístico de pasajeros “Tren Solar de la Quebrada” entre las estaciones Volcán y Tilcara Ramal C, FFCC Gral. Belgrano.

Ubicación: Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: PESOS, DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES, con 00/100 ctvs. (\$12.300.000.000,00)

Duración de la Ejecución del Servicio: TRES (03) AÑOS.

Lugar y fecha de Recepción de Sobres: Oficina Central del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Gdor. José María Fascio N° 930. - de lunes a viernes de 9 a 14hs., hasta el día miércoles 3 de septiembre, a hs. 11:00.

Lugar y Fecha de Apertura: Oficina Central del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Gdor. José María Fascio N° 930. día jueves 04 de septiembre de 2025, a hs. 11:00.

Precio del Pliego: PESOS, CINCUENTA Y CUATRO MILLONES. (\$54.000.000,00). -

Cuenta Corriente destinada al Pago de los Pliegos: Banco de la Nación Argentina, Razón social: ENTE AUTARQUICO TREN SOLAR DE LA QUEBRADA O.P. Nro. de cuenta: CC \$ 33154880137532, CUIT: 30718456165.- CBU: 0110488620048801375327 – Alias CBU: MANTON.ANTIGUA.PEZ.

Consulta de Pliegos: Gerencia de Operaciones y Área Legales del Tren Solar. A través de: operaciones@trensolar.com.ar y legales@trensolar.com.ar.-

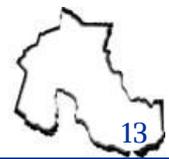
23/25/28/30 JUL. 01 AGO. LIQ. N° 40628 \$9.000,00.-

AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES.-

VENTA DIRECTA

Objeto Del Llamado: El Presente Llamado Tiene Por Objeto: La extensión del plazo desde el 31 de julio hasta el 30 de septiembre de 2025, por la venta de una fracción de tierra ubicada en Dique La Ciénaga – Ciudad del Carmen en Padrón B-28207, Matrícula B-24778, Parcela 927 Circ. – 1 – Sección 3 con una extinción de quince (15) hectáreas 8889,65 m2, Departamento El Carmen, Ciudad El Carmen, el que será adjudicado a quien cumpla con los requerimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones presente, mediante el procedimiento de Venta Directa. -





Destinatarios: PUBLICO EN GENERAL, CON LA SALVEDAD DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLAUSULA 1.8 DEL ANEXO I DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.-

Apertura De Sobres: La apertura de sobres se realizará desde el día 29 de septiembre, continuando con el día 30 de septiembre de 2025 desde las 09:00hs.

Presentación De Propuesta: Las propuestas serán presentadas en original y en sobre cerrado, desde el 31 de julio del corriente año en la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques de lunes a viernes en horario de 09:00 a 12:00hs. y en el mismo horario hasta el día anterior a la apertura de sobres. -

Apertura día 29 De Septiembre De 2025:

- Lote 1 Padrón N° B-28219 Parcela 928.
- Lote 2 Padrón N° B-28220 Parcela 929.
- Lote 3 Padrón N° B- 28221 Parcela 930.
- Lote 4 Padrón N° B- 28222 Parcela 931.
- Lote 5 Padrón N° B- 28223 Parcela 932.
- Lote 6 Padrón N° B 28224 Parcela 933.
- Lote 7 Padrón N° B- 28225 Parcela 934.
- Lote 8 Padrón N° B- 28226 Parcela 935

Apertura día 30 De Septiembre De 2025:

- Lote 9 Padrón N° B-28227 Parcela 936.
- Lote 10 Padrón N° B-28228 Parcela 937.
- Lote 11 Padrón N° B-28229 Parcela 938
- Lote 12 Padrón N° B-28232 Parcela 941.
- Lote 13 Padrón N° B- 28245 Parcela 954
- Lote 14 Padrón N° B-28244 Parcela 953
- Lote 15 Padrón N° B-28243 Parcela 952
- Lote 16 Padrón N° B-28242 Parcela 951
- Lote 17 Padrón N° B-28241 Parcela 950

Información Y Bases: Las mismas podrán adquirirse en la página web (www.jujuy.gob.ar) del Gobierno de la Provincia o en las oficinas de La Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques sito en calle República de Líbano 226 tercer piso de lunes a viernes de 09:00 a 13:00hs.-

23/25/28 JUL. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social y las disposiciones en vigencia, por reunión de socios de fecha 27 de Junio de 2025 se convoca a los señores socios de la firma "THE CHAUCER INSTITUTE OF ENGLISH SRL" CUIT n° 33-70995618-9 a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 25 de Julio de 2025 a horas 8 A. M. en el domicilio de calle Salta N° 1013 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para considerar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y Ratificación del acta anterior y designación de Socios que firmen el acta; 2) Aprobación de los Balances y Estados de Resultados correspondientes a los ejercicios económicos desde el 2023 y 2024.- Publíquese por el plazo de cinco (5) días.- HUMBERTO BOFFANO- SOCIO.-

21/23/25 JUL. LIQ. N° 40578 \$3.900,00.-

La **Asociación CEIS (centro de estudios e investigación sociales)** convoca a asamblea ordinaria a realizarse el día viernes 08-08-2025 a hs 20, sita en Kennedy N° S/N b° 11 de Octubre, de la ciudad de Palpala. Esta asamblea es convocada para tratar el siguiente Orden del Día: TEMA 1) Elección de nuevas autoridades. Fdo. Coria Karina Elizabeth- Presidente.-

25 JUL. LIQ. N° 40653 \$1.600,00.-

REAL DE LOS TOROS S.R.L. CONTRATO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de abril del año 2.021, se reúnen los Señores AGUSTIN HANSEN, argentino, DNI 23.581.787 nacido el 24 de enero de 1974, de Estado civil Casado, de profesión Agricultor, con domicilio en pasaje 10 de Junio N° 692 del B° San Ignacio, de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy; ERHARD ADRIAN HANSEN, argentino DNI 22.094.575, nacido el 24 de junio de 1971 de estado civil Casado de profesión Ing. Agrónomo, con domicilio en Ruta Nacional N° 9 Km 15 Country Las Delicias manzana 7 sin número parcela 1, de la Localidad de San Antonio, Provincia de Jujuy y RICARDO HANSEN, argentino, DNI 21.665.245 nacido el 28 de julio de 1970, de estado civil soltero, de profesión Empresario con domicilio en José Quintana N° 7, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y de conformidad al artículo 166 de la Ley 19.550 y disposiciones concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación se registrá por las siguientes cláusulas: Razon Social – Domicilio – Objeto **ART.1°:** Entre los otorgantes se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo La razón social de "REAL DE LOS TOROS SRL" que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina y sede social en Pasaje 10 de junio N° 692 – B° San Ignacio de la ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy pudiendo ser modificados sin las necesidades del giro social así lo imponen.- **ART.2°:** La sociedad tiene por OBJETO realizar por cuenta propia y o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, de propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, recría, engorde, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. **ART.3°:** Para el cumplimiento del objeto y efectos de complementar y/o integrar las actividades descriptas en él, tendrá dentro de sus FINALIDADES: a) Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios; b) Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias, de terceros en el país, referido a dichas actividades; c) Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados; d) Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados; e) Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de





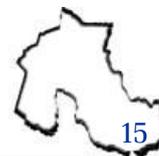
cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad; f) También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente; g) Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo, a tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente contrato.- Todas las actividades mencionadas deberán ser debidamente ajustadas al cumplimiento de las normas internacionales, nacionales, provinciales y municipales vigentes que actualmente las regulen en cada jurisdicción, sus modificaciones o las que pudieren suplantarlas en el futuro en todo el territorio de la República Argentina, pudiendo para ello instalar sucursales u oficinas que crean convenientes.- Duración – Capital - Aporte de los socios. **ART.4°:** El término de la duración de la sociedad REAL DE LOS TOROS SRL será de NOVENTA Y NUEVE (99) años a contar desde la suscripción del presente, pudiendo prorrogarse por decisión unánime de los socios. Asimismo podrá disolverse anticipadamente, también por decisión unánime de los socios, los que tendrán derecho a retirarse en su periodo contractual, mediando aviso previo por telegrama colacionado con por lo menos noventa días de anticipación. **ART.5°:** La sociedad girará con un capital social de Pesos seiscientos mil (\$600.000) representado por Seis Mil (6000) cuotas sociales de pesos CIEN (\$100) valor nominal cada una, que los socios suscriben totalmente de acuerdo al siguiente detalle: el Sr. AGUSTIN HANSEN, dos mil (2000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100) c/u; el Sr. ERHARD ADRIAN HANSEN, dos mil (2000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100) c/u y el Sr. RICARDO HANSEN, dos mil (2000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100). El capital suscrito es integrado en este acto, en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, para lo cual cada socio aporta la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000), debiendo completarse el remanente en un plazo de dos años, desde la suscripción del presente. El capital social puede ampliarse si así lo requiriese la evolución de los negocios, en tal caso los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus respectivos aportes.- Representación – Administración **ART. 6°:** El señor RICARDO HANSEN, argentino, DNI 21.665.245, nacido el 28 de julio de 1970, de estado civil soltero, de profesión empresario, con domicilio en José Quintana N°7 de la Localidad de Lozano, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; ejercerá la función de Gerente Titular, designándose como Gerente Suplente al Señor EDHARD ADRIAN HANSEN, argentino, DNI 22.094.575, nacido el 24 de junio de 1971, de estado civil Casado, de profesión Ing. Agrónomo, con domicilio en Ruta Nacional N°9 Km 15 Country Las Delicias Manzana 7 S/N Parcela 1, de la localidad de San Antonio, Provincia de Jujuy, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los nombrados presentes en este acto desde su comienzo, aceptan el cargo para el cual fueron propuestos y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones del Art. 238 de la ley 24.522 y 264 de la Ley 19.550. Se establece que el nombramiento lo es por tiempo indeterminado.- **ART. 7°:** El Gerente Titular ejercerá la representación legal y el uso de la firma social, con facultades para realizar todos los actos, operaciones y contratos que encuadren dentro del objeto de la sociedad, con la única limitación de que le quede prohibido comprometer la firma social en todo tipo de fianzas y/o garantías a terceros, y en operaciones ajenas a los fines sociales.-Del Ejercicio Comercial - Distribución de Utilidades **ART. 8°:** Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, la sociedad practicará inventario y Balance General determinativo de la marcha de sus negocios sociales, los que deberán aprobarse o no dentro de los diez días siguientes.- **ART. 9°:** De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del Capital Social. **ART. 10°:** El remanente de las utilidades o pérdidas, será distribuido soportado, por partes iguales entre los socios y su destino se resolverá en cada oportunidad, dejando constancia en el Libro de Actas. Disolución - Transferencia de cuotas – Varios **ART. 11°:** La sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte, interdicción ó quiebra de alguno de los socios. Los herederos del socio fallecido, unificando representación, podrán seguir formando parte de la sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido, si el socio sobreviviente lo aceptará expresamente. Si los herederos del socio fallecido, no desearan en formar parte de la sociedad o no contaren con el acuerdo expreso del otro socio, se procederá a practicar un Inventario y Balance, dentro de los treinta días de producido el evento a los efectos de determinar el capital y la utilidad de la sociedad a la fecha del fallecimiento del socio.- **ART. 12°:** Si alguno de los socios se retirara conforme las causas del art. 11° o lo dicho en el art. 4°, el capital y las utilidades que le corresponden por acumulación u otras causas, le será reintegrado en tres semestres iguales y consecutivos, venciendo el primero a los doce meses de enviado el telegrama colacionado a que se refiere el art. 4°, o que se produjere la no aceptación de los herederos como socios de la sociedad según lo expresado en el art. 11°, devengando intereses equivalente al porcentaje que perciben los Bancos en sus descuentos ordinarios.- **ART. 13°:** El criterio de valuación será el de costos, siempre que hubiese comprobantes, o el de mercado sino se contara con ellos. No se podrá exigir Valor Llave de Negocio, por ningún concepto.- **ART. 14°:** Queda limitada la transmisibilidad de las cuotas sociales a terceros confiriéndose al efecto derecho de preferencia a los socios o a la sociedad por el mismo precio e idénticas condiciones de venta. En tal caso el socio que se propone vender todas o partes de sus cuotas sociales a un tercero, deberá comunicar por escrito y bajo su firma al Gerente, el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta; los socios y la sociedad contarán con un plazo de quince (15) días, desde la fecha que el socio comunicó al Gerente, para hacer uso del derecho de preferencia,, notificando por medio fehaciente al socio que desee vender sus cuotas, la opción de compra efectuada. Vencido el término de quince (15) días sin haberse efectuado la comunicación del ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá por acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opción de compra a cargo de uno o más socios o la sociedad, el instrumento respectivo deberá formalizarse dentro el plazo de siete (7) días hábiles; en su defecto, se entenderá como por no ejercitada la preferencia, quedando el socio vendedor en libertad para efectuar la venta exclusivamente a la persona por él señalada en su notificación. La presente limitación deberá constar en los títulos.- **ART. 15°:** Ningún socio se podrá hacer representar por terceros ajenos a la sociedad, salvo disposición contraria entre socios, debiendo quedar asentada esta conformidad en el Libro de Actas. **ART. 16°:** Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances, remuneraciones del Administrador, etc. Este libro obligará a los socios en la misma forma que este contrato.- **ART. 17°:** Cualquier cuestión que surgiera entre los socios mientras exista la sociedad o en el momento de la disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitral de amigables componedores, elegidos uno por cada socio. Estos antes de reunirse nombrarán un árbitro para que dirima a su vez, con carácter inapelable y dentro de los quince (15) días, si no llegasen a una solución. **ART. 18°:** Los socios, Sres. Agustín Hansen, Erhard Adrián Hansen y Ricardo Hansen, DECLARAN BAJO JURAMENTO y manifiestan que: 1. Los datos personales consignados en la cláusula preliminar del presente contrato, son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- 2. La ubicación completa de la Sede Social donde funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la empresa, se encontrará en Pasaje 10 de Junio N° 692 – Bo. San Ignacio, de la Ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, y que la casilla de correo de la firma es: realdelostoros.srl@gmail.com.- 3. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF. Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los (30) TREINTA DIAS de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **ART. 19°:** Para los casos no previstos en el presente contrato, se aplicará las disposiciones de la Ley 19.550 o disposiciones que legislen la materia.- **ART. 20°:** Por cualquier cuestión judicial o extrajudicial, emergente del presente contrato, las partes renuncian al Fuero Federal, para el caso que les pudiera corresponder y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy.- **ART. 21°:** Por medio del presente instrumento se AUTORIZA al Dr. Esteban Velo, M.P. 2408, D.N.I. 30.387.315, a realizar todos los actos necesarios para lograr la inscripción de REAL DE LOS TOROS S.R.L. **ART. 22°:** De conformidad y una vez leídas las cláusulas y disposiciones legales citadas, los antes mencionados y abajo firmantes, dejan constituida por el presente, la razón social “REAL DE LOS TOROS S.R.L.”, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar supra indicados.- ACT. NOT. N° B 00623001- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 498-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-031-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 15 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
25 JUL. LIQ. N° 40629 \$3.700,00.-

ADENDA CONTRATO SOCIAL: REAL DE LOS TOROS SRL. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de Julio de 2025, se reúnen los Sres. Socios: AGUSTIN HANSEN, argentino, DNI N°23.581.787, nacido el 24 de Enero de 1974, de estado civil Casado, de profesión Agricultor, con domicilio en Pasaje 10 de Junio N°692 del B° San Ignacio, de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy; ERHARD ADRIAN HANSEN, argentino, DNI N° 22.094.575, nacido el 24 Junio de 1971, de estado civil Casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en Ruta Nacional N° 9 Km 15, Country Las Delicias Manzana 7 S/N Parcela 1, de la localidad de San Antonio, Provincia de Jujuy; y RICARDO HANSEN, argentino, DNI N° 21.665.245, nacido el 28 de Julio de 1970, de estado civil soltero, de profesión Empresario, con domicilio en José Quintana N°7, de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; y MANIFIESTAN que en fecha 26 de Abril del 2021 instrumentaron el CONTRATO SOCIAL de **REAL DE LOS TOROS S.R.L.**, considerando necesario instrumentar la presente ADENDA a dicho contrato social, a los fines de modificar el Artículo 5°, el que quedará redactado de en los siguientes términos: “ART. 5°: La sociedad girará con un capital social de Pesos Seiscientos Mil (\$600.000) representado por Seis Mil (\$6.000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100) valor nominal cada una, que los socios suscriben totalmente de acuerdo al siguiente detalle: El Señor AGUSTIN HANSEN, dos mil (2.000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100) cada una; el Sr. ERHARD ADRIAN HANSEN dos mil (2.000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100) cada una; y el Sr. RICARDO HANSEN, dos mil (2.000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100) cada una. El capital suscrito es integrado en su totalidad en dinero en efectivo; en este acto se integra en un veinticinco por ciento (25%), para lo cual cada socio aporta la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), debiendo completarse el remanente de dinero en efectivo en un plazo de dos años, desde la suscripción del presente. El capital social puede ampliarse si así lo requiriese la evolución de los negocios, en tal caso los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus respectivos aportes”. Se autoriza a la CPN Elisa Verónica Carreras (M.P 641 CPCEJ), DNI 18.588.610 a realizar los trámites de inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy y de solicitud de rúbrica de los libros comerciales. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00947802- ESC. CLAUDIA ALICIA HORTENCIA- TIT. REG. N° 70-CIUDAD DE MONTEERRICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 498-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-031/2022.-
San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la C.P.N. ELISA VERONICA CARRERAS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por “REAL DE LOS TOROS S.R.L.”, solicita la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales se encuentran completado los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín oficial por un día de contrato de Contrato de Constitución de fecha 26 de abril de 2021 y Adenda al Contrato Constitutivo de fecha 11 de julio de 2025 del REAL DE LOS TOROS SRL cuyas copias obran en autos.

ARTICULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

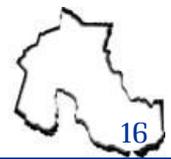
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 JUL. LIQ. N° 40630 \$2.400,00.-

PIEL Y ARTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 12 días del mes de junio del año dos mil veinticinco, entre la señora GARCIA MARÍA CRISTINA, D.N.I. N° 17.318.468, CUIL/CUIT 27173184684, teléfono 3884076950, email cris_garcia_65@hotmail.com, nacida el 07 de febrero del año 1965 en la provincia de Buenos Aires, Argentina, de profesión Médica M.P. 2779, casada en primeras nupcias con Fernando Javier Alfredo Sadrir D.N.I. 16.778.424, domiciliada en calle Olegario Andrade N° 962, del barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; la señora TANCO ALICIA GRACIELA, D.N.I. N° 20.455.669, CUIL/CUIT 27204556690, teléfono 3884044178, email aliciagracielatanco@yahoo.com, nacida el 19 de octubre del año 1969 en la provincia de Jujuy, argentina, de profesión Médica M.P. 2510, soltera, domiciliada en calle La Reina Mora N° 660, del barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; la señora VELIZ ANDREA VANESA, D.N.I. N° 29.527.864, CUIL/CUIT 27295278647, teléfono 3884193635, email Andreavvell1@gmail.com, nacida el 11 de julio del año 1982 en la provincia de Jujuy, argentina, de profesión Médica M. P. 3554, soltera, domiciliada en calle Amancay, Lote 258, del barrio Jardín del Ceibal, localidad de San Antonio, provincia de Jujuy; y la señora YUNES SILVANA CECILIA BETSABE, D.N.I. N° 28.002.822, CUIL/CUIT 27280028229, teléfono 3885711586, email ceciliayunes@live.com.ar, nacida el 23 de enero del año 1981 en la provincia de Neuquén, argentina, de profesión Médica M.P. 3455, soltera, domiciliada en calle Olegario Andrade N° 962, del barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; siendo todas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994, la ley de Sociedades Comerciales 19.550, Resolución General 7/2015, sus modificatorias y por las siguiente cláusulas y condiciones. **PRIMERA:** La sociedad girará bajo la razón social de “PIEL Y ARTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, constituyendo Domicilio Social en la provincia de Jujuy, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República Argentina, así como también establecer agencias y/o sucursales dentro o fuera del país. **SEGUNDA:** El objeto es la promoción, ejecución y desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con la salud. En el ejercicio de ellas la sociedad podrá construir, instalar, administrar y explotar cualquier clase de establecimientos hospitalarios, por cuenta propia o ajena y prestar toda clase de servicios médicos o de salud que tenga entre sus finalidades aquellas propias de una clínica. Tendrá entre sus actividades, la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros: A) Servicios de hospitales, servicios de internación, B) Venta al por menor de productos N.C.P. en comercios especializados, que incumbe la venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería; C) Salud humana y servicios sociales, servicios de atención ambulatoria realizados por médicos, odontólogos, nutricionistas, kinesiólogos, bioquímicos, servicios de consulta médica, incluyendo las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación, consultorios médicos, servicios de medicina laboral; tratamiento estéticos, entre los que se destacan, dermatología clínica general, dermatoscopia y tricoscopia, tricología, tratamientos faciales y corporales, dermatología estética, peeling, mesoterapia capilar, facial y corporal, tratamientos inyectables con ácido hialurónico, toxina botulínica, bio estimuladores, hilos tensores, dermatologías quirúrgicas, biopsias de piel, extirpación de lesiones benignas y malignas, criocirugía, aparatología consistente en laser de depilación definitiva diodo ELYSION PRO,





laser de CO2, laser de diodo vascular, radiofrecuencia fraccionada, LASER Q SWICH, laboratorio de análisis químicos, medicina ortho molecular, suero terapia, terapia de reemplazo hormonal, cámara hiperbárica, ecografía dermatológica, trasplante capilar, como ventas de tratamientos dermatológicos estéticos y capilares. En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles, que sean necesarios para la realización del objeto social y que directamente o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. A tal fin, la Sociedad, en general tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso para los que se requieren poderes, con las excepciones que respecto de ello se establezca en este estatuto. **TERCERA:** El plazo de duración se estipula en noventa años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en Fiscalía de Estado Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, no obstante, el plazo podrá prorrogarse por acuerdo de partes y/o cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego de transcurridos dos años de las fechas del presente contrato, previa comunicación fehaciente a los demás socios con una antelación no menor a sesenta días. **CUARTA:** El capital social asciende a la suma de pesos seis millones (\$6.000.000), dividido en seis mil (6.000) cuotas de pesos mil (\$1000.-) de valor nominal cada cuota, que se integran en dinero en efectivo suscriptas en un 100%. La señora GARCIA MARÍA CRISTINA aporta la cantidad de mil quinientas (1.500) cuotas sociales, lo que comprende un 25% del capital social; la señora TANCO ALICIA GRACIELA aporta la cantidad de mil quinientas (1.500) cuotas sociales, lo que comprende un 25% del capital social; la señora VELIZ ANDREA VANESA aporta la cantidad de mil quinientas (1.500) cuotas sociales, lo que comprende un 25% del capital social; y la señora YUNES SILVANA CECILIA BETSABE aporta la cantidad de mil quinientas (1.500) cuotas sociales restantes, lo que comprende un 25% del capital social. La integración se hace en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, o sea la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) que se acreditará oportunamente con el respectivo comprobante de depósito de conformidad a la normativa legal. El setenta y cinco por ciento (75%) restante, pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000) se realizará dentro del plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad en dinero en efectivo, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. El capital social podrá aumentarse cuando el giro de la sociedad así lo requiera conforme al art 188 y concordantes de la ley 19.550. **QUINTA:** Cuotas suplementarias. Será obligatoria la integración de cuotas suplementarias de existir acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. Las mismas deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. La integración será obligatoria una vez que la decisión social haya sido publicada e inscrita. **SEXTA:** La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de una gerencia compuesta por un gerente, que podrá, por unanimidad de los socios, ser un gerente no socio para determinadas funciones de administración. Ejercerá la representación legal y uso de la firma en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, tendientes al mejor desempeño y logro de los fines que hacen al objeto social, y fijara su domicilio para las notificaciones relativas a su función en la sede social, en donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen. Los gerentes designados, o los que en el futuro los reemplacen, deben desempeñar su tarea con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) y con las responsabilidades que el mismo artículo establece. Se deja establecido que para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los socios. En tales supuestos, en caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento temporal y la imposibilidad absoluta de que en forma previa se otorgare un poder especial al efecto, el gerente podrá habilitar la firma a un socio por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento del socio-gerente, mediante acta que a tal fin deberá labrar en el Libro de Reunión de la Gerencia, en la que constará de forma circunstanciada y detallada la causa del impedimento y la fecha desde que la misma comenzó. Igual acta deberá labrarse en oportunidad de reintegrarse el socio temporalmente ausente. La firma social se expresará mediante la firma personal del gerente, con el sello social. Los gerentes duraran cuatro (4) años, mientras no fueren removidos, fallecieren o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. En tales casos, deberá procederse a la elección del reemplazante en los términos establecidos en la cláusula octava de este contrato social. Para la remoción de cualquiera de los gerentes se procederá conforme los disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el art. 261 de la ley de sociedades vigentes. Lo que respecta a las atribuciones y deberes, tienen las más amplias atribuciones para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el contrato social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultad para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellas que la ley exige poderes especiales de conformidad con el art. 375 y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, en garantías, avales o finanzas a favor de terceros o en provecho personal de los socios y/o gerente/s. Podrán en consecuencia realizar, entre otros, los siguientes actos: comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier otro título toda clase de bienes registrables o no, locar o tomar en locación o "leasing", administrar bienes de terceros, operar en toda clase de bancos y entidades financieras, oficiales o privadas, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir hipoteca, prenda u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querrelar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto de la extensión que juzguen convenientes, debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades. **SEPTIMA:** El gerente será, a tal efecto, por decisión de los socios y por el lapso de cuatro (4) años, a contar desde la suscripción del presente, pudiendo ser reelegido en el cargo, siendo designado en este acto a la sra. YUNES SILVANA CECILIA BETSABE, D.N.I. N° 28.002.822, CUIL/CUIT 27280028229, quien en este acto realiza la aceptación del cargo bajo juramento de que no está comprendida en las inhabilidades que prevé la Ley. Declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designada (Art. 264° Ley General de Sociedades), que no se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. **OCTAVA:** Fiscalización. La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según el art. 55 de la Ley de Sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad. **NOVENA:** Reuniones de los socios, deliberaciones. Los socios se reunirán para deliberar y resolver a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita, que más adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejará constancia en el correspondiente libro de actas de reunión de socios. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación efectuada por gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con la anticipación necesaria dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento o si hubiere sido modificado al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los temas a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera más conveniente para la sociedad o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión, podrán adoptarse las decisiones por declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que deberá labrarse el acta en el respectivo Libro de Actas de Reunión de Socios, conforme lo prevé el art. 159 de la Ley de Sociedades. Mayorías: el cambio, modificación o reducción del objeto, prórroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento de capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios y una modificación del contrato social (salvo lo previsto en la cláusula quinta con relación a las cuotas suplementarias), solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta del capital (sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de sociedades vigente). Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos uno de los otros socios, siendo por lo tanto este el quórum necesario para deliberar. Libro de actas: las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos se asentarán en el Libro de Actas de Reunión de Socios que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades del libro de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por los gerentes a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados a tal efecto, salvo que se tratare de resoluciones sociales que





no se adopten en asamblea conforme lo previsto precedentemente, en cuyo caso bastará la firma del gerente, dentro del quinto día hábil de concluida la deliberación. **DECIMA:** El ejercicio económico financiero, de la sociedad cerrará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará una memoria, inventario, balance general y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los cuatro (4) meses de la fecha del cierre de ejercicio. Los socios contarán con un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar observaciones a dicha documentación, transcurridos los cuales sin que se haya formulado ninguna objeción, se las tendrá como aprobada. Si hubiere alguna observación comunicada por medio fehaciente a la gerencia dentro de ese plazo, esta deberá convocar a la reunión de socios dentro de los cinco (5) días a los efectos de su tratamiento. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: A) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, la cual podrá ser colocada en plazo fijo de cualquier entidad financiera, con conocimiento de los socios y con oportuna rendición de cuentas, hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; B) a la constitución de las reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, resueltas de conformidad con el art. 70 in fine de la Ley de Sociedades vigente; C) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de votos, en un plazo no menor a un año desde que se celebró la reunión de socios que aprobó la distribución de las utilidades, no pudiendo distribuirse las ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal. **DECIMA PRIMERA:** Transferencia de cuotas: A) Entre socios. Las cuotas son libremente transmisibles entre socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley, siendo la cesión oponible a la sociedad desde la entrega de la gerencia de una copia de contrato de la cesión y frente a terceros mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio en las condiciones establecidas en el art. 152 de la Ley de Sociedades. B) A favor de terceros. La cesión de cuotas a terceros o extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: en caso de que alguno de los socios proponga ceder a título oneroso o gratuito su cuota social total o parcialmente a un tercero, los demás socios contarán con un derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo su capital. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia, la cual deberá notificar dentro de los cinco (5) días a los restantes socios, indicando el precio de cuotas, o en su caso el valor estimado en caso de tratarse de una transferencia a título gratuito y el nombre del eventual adquirente. Se dispondrá de treinta (30) días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva de los restantes socios, para ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberán expresar el ajustado a la realidad. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuará a prorrata de sus proporciones de partición de la sociedad. Si no se constatare de transcurrido los treinta (30) días, se considerará no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas, se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del art. 145 de la Ley de Sociedades vigente. C) A los herederos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses desde la fecha de fallecimiento, para continuar como socios, debiendo unificar la participación en un solo heredero, o ceder todas sus cuotas. Transcurrido ese plazo sin que los herederos manifiesten voluntad, se entenderá que han resuelto no quedar incorporados a la sociedad. En caso de que los herederos continuaren como socios, por voluntad expresa o tácita, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales mediante la correspondiente declaratoria de herederos judicial y mientras tanto actuará en su lugar el administrador judicial de la sucesión y se aplicará lo dispuesto en los artículos 156 primera parte y 209 de la Ley de Sociedades vigente. En caso que decidieran no incorporarse a la sociedad y ceder sus cuotas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley de Sociedades 19.550. Si ninguno de los socios ni la sociedad hiciera uso de la opción de compra a que da derecho dicha norma, se producirá a la disolución parcial de la misma, debiendo abonarse a los herederos el valor de la cuota respectiva, según balance confeccionado a tal efecto, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades. D) En caso de incapacidad y otros. En los casos de incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa para exclusión lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades vigente. **DECIMA SEGUNDA:** Disolución. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias. **DECIMA TERCERA:** Liquidación. Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por los mismos gerentes, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Ejercerán sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la cláusula sexta del presente estatuto. Cancelado el pasivo, elaboraran el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distribuible, lo será entre los socios en proporción del capital integrado. **DECIMA CUARTA:** La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse, como socio o accionista. **DECIMA QUINTA:** En todos los casos no previstos regirán las disposiciones legales en vigencia, y disposiciones concordantes del Código de Comercio. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** 1.- SEDE SOCIAL: Establecer la sede social calle Coronel Puch N° 638, Piso 1 Depto. B, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en la casilla de email centrodermatologicopuch@gmail.com teléfono 3884549222. 2.-DECLARACIÓN JURADA: Los socios de PIEL Y ARTE S.R.L., las señoras GARCIA MARÍA CRISTINA, D.N.I. N° 17.318.468, CUIL/CUIT 27173184684; TANCO ALICIA GRACIELA, D.N.I. N° 20.455.669, CUIL/CUIT 27204556690; VELIZ ANDREA VANESA, D.N.I. N° 29.527.864, CUIL/CUIT 27295278647; y la señora YUNES SILVANA CECILIA BETSABE, D.N.I. N° 28.002.822, CUIL/CUIT 27280028229; manifiestan bajo forma de declaración jurada y bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades), y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. 3.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: YUNES SILVANA CECILIA BETSABE, D.N.I. N° 28.002.822, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. 4.- PODER ESPECIAL: Otorgan poder especial a favor del contador Walter Inocencio Gasparovic, DNI 13828291, email waltergasparovic@gmail.com y del Dr. Héctor Eduardo Carrizo, DNI 27.616.733, email carrizolegales@gmail.com para en forma conjunta, alternada o indistintamente, pudiendo designar a terceros, a realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. 5.- ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO: mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la Sociedad está autorizada, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad, b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas, para llevar a cabo su funcionamiento. En conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios cuatro ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00937774- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. N° 55- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

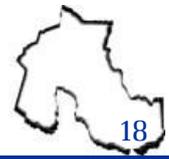
RESOLUCION N° 491-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-308/2025.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2025.-

VISTO:





Las actuaciones de la referencia en las que el DR. HECTOR EDUARDO CARRIZO, en carácter de APODERADO de "PIEL Y ARTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales se encuentran completado los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 12 de Junio de 2025 de PIEL Y ARTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyas copias obran en autos.

ARTICULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 JUL. LIQ. N° 40626 \$3.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil vestidos, entre el Sr. JOSE LUIS GUILLEN, DNI N° 28.975.199, CUIT N° 20 - 28975199 - 9, argentino, con domicilio real en calle San Martín N° 476 de la ciudad de El Carmen, y el Sr. ARIEL LEON RUIZ, DNI N° 24.015.573, CUIT N° 20 - 24015573-8, argentino, con domicilio real en calle Lolita Medrana Rosso N° 47 del B° Villa Jardín de Reyes de esta ciudad, quienes resuelven constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La Sociedad se regirá por la Ley N° 19.550, sus modificaciones, el Código Civil y Comercial de la Nación y por las cláusulas del siguiente CONTRATO SOCIAL: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL: La sociedad se denominará **REYES GLR ENERGY SRL** y tendrá su domicilio legal en Av. Jorge Cafrune esquina Yerbita de la ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier lugar de la República Argentina y/o el extranjero. **SEGUNDA:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la compra y venta al por mayor y menor de combustibles, lubricantes y refrigerantes para vehículos automotores y motocicletas; la venta al por mayor y menor de productos alimenticios, bebidas y tacaco en comercios especializados; el expendio de comidas y bebidas en estación de servicios con servicio de mesas y/o en mostrador; brindar servicio de restaurante y cantinas con o sin espectáculo; y el alquiler de salones para fiestas o eventos. A los efectos de cumplir con el objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: La Sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: **COMERCIALES:** pudiendo a tal efecto comprar, vender, permutar, exportar, importar y/o dar en locación frutos, productos, subproductos, mercaderías, máquinas, maquinarias, equipamientos electrónicos y electromecánicos, semovientes, bienes muebles en general, patentes de invención, marcas, señales, diseños industriales, pudiendo otorgar o recibir mandatos, consignaciones, comisiones, representaciones y/o distribuciones; y operar con todos los Bancos e Instituciones de Crédito oficiales o privadas, nacionales y extranjeras; otorgar poderes con el objeto y extensión que considere convenientes; y en general, todos los actos que no sean prohibidos por la Ley y este Contrato. **INDUSTRIALES:** pudiendo producir, transformar, elaborar y/o distribuir productos o subproductos de: materias primas, desarrollo de tecnología, etc. Sin perjuicio de lo dicho, la Sociedad también podrá: recibir mandatos de carácter especiales o generales, revocables o no, administrar fondos de terceras personas, de la propia Sociedad y/o de terceras personas físicas o jurídicas asociadas a ella. Pactar y percibir remuneraciones y/o retribuciones por las gestiones que efectúe. Las operaciones del objeto social podrán ser realizadas por cuenta propia o de terceros o en participación en la República Argentina. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **TERCERA:** DURACIÓN: El término de duración es de Noventa y Nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público. **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: Se fija el capital social en la suma de PESOS ONCE MILLONES CON 00/100 CTVOS. (\$ 11.000.000,00), dividido en Mil Cien (1.100) cuotas iguales de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 CTVOS. (\$ 10.000,00) cada una, suscriptas totalmente por los socios en las proporciones siguientes: JOSE LUIS GUILLEN, mil cuarenta y cinco cuotas (1.045) que representan el 95% del capital social; y ARIEL LEON RUIZ, cincuenta y cinco cuotas (55) que representan el 5% del capital social. **QUINTA:** INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es integrado por los socios en especie, del modo siguiente: el 100% de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos en este acto, o sea la suma de PESOS ONCE MILLONES CON 00/100 CTVOS. (\$ 11.000.000,00), con el aporte del 100% del inmueble individualizado como Nomenclatura catastral, CIRCUNSCRIPCIÓN 5, SECCIÓN 4, Manzana zona PARCELA 116, PADRÓN A - 69.195, MATRICULA A - 32.574, ubicado en el Departamento Manuel Belgrano, Villa Jardín de Reyes, en la esquina de Av. Jorge Cafrune y calle Yerbita, conforme plano 940046, con todo lo en el plantado, clavado y edificado, y que fuera adquirido por los socios mediante boleto de compra y venta de fecha 22 de septiembre de 2022. **SEXTA:** MOROSIDAD DE SUSCRIPCIONES: En caso que los socios no integren las cuotas sociales suscriptas por ellos en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de carta documento donde se le otorgará un plazo no mayor de treinta días para el cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes que así lo deseen y o manifiesten en la Asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación de daños y perjuicios. **SÉPTIMA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de un socio, quien reviste el carácter de gerente y tendrá la representación legal, obligando a la sociedad en operaciones relacionadas con el objeto social, quedando expresamente prohibido comprometerla en fianzas, avales o cualquier tipo de garantías extrañas a los negocios sociales, ya sea a título personal o social. No obstante, la naturaleza del cargo, el gerente podrá ejercer idénticas funciones en otra u otras sociedades en las que participe como socio o accionista. Serán deberes y atribuciones de los gerentes, además de los previstos en la ley de sociedades comerciales, administrar y dirigir los negocios de la sociedad, con amplias facultades pudiendo ejecutar en su nombre todos los actos y operaciones sociales. Tratándose de gerente que, no revista la calidad de socio para obligar válidamente a la sociedad, los alcances y límites de sus atribuciones deberán constar en Escritura Pública inscripta ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público. **OCTAVA:** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: La transferencia de las cuotas sociales es libre entre socios. En el supuesto de transferencia de cuotas sociales a terceras personas ajenas a la sociedad, deberá el socio. cedente solicitar la autorización de la totalidad de los socios restantes. En el supuesto que alguno de los socios decidiera ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, deberá comunicar tal decisión mediante comunicación fehaciente dirigida a la Sociedad y a cada uno de los demás socios, consignando, de existir, el nombre y apellido completo, tipo y número de documento de identidad domicilio y actividad que desempeña el potencial adquirente, como así también el precio y condiciones de pago de la operación. La Sociedad tendrá el derecho de preferencia en primer término, respecto de la adquisición total o parcial de las cuotas sociales ofrecidas en venta, sea con fondos provenientes de utilidades no distribuidas, reservas disponibles o reducciones de su capital. El ejercicio de este derecho deberá expresarlo fehacientemente la sociedad al socio cedente dentro de los Diez (10) días hábiles de recibida la comunicación por parte de este último. En caso que la Sociedad no ejerciera en tiempo y forma su derecho, la preferencia en la adquisición de las cuotas sociales la tendrán los socios componentes de la misma quienes deberán comunicar por igual vía al socio cedente la decisión de ejercer el derecho de preferencia sobre la totalidad de las cuotas ofrecidas en venta y/o sobre la cuota parte que sobre ellas les corresponde en relación a su participación en la sociedad. El ejercicio de este derecho deberá ser ejercitado dentro de los Treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación por parte del socio cedente. **NOVENA:** NORMAS DE VALUACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES: A los efectos de la determinación del valor de las cuotas sociales por fallecimiento o retiro de un socio, se confeccionará un Balance General Especial o Estado





Patrimonial a la fecha del retiro o fallecimiento, al que se le aplicará las técnicas de actualización en vigencia para expresar el referido Estado en moneda constante, adicionándose un Veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Neto resultante en concepto de valor Llave de Negocio. El valor de las cuotas determinado por la aplicación del procedimiento indicado, será reintegrado, en efectivo al socio que se retire o a los herederos dentro de los Noventa (90) días de practicado el Balance General Especial o Estado Patrimonial. **DÉCIMA:** FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derechos - habientes podrán optar por continuar en la sociedad unificado la representación o, recibir la parte del capital y utilidades que corresponda, de acuerdo al procedimiento estipulado en la cláusula anterior. **DÉCIMA PRIMERA:** AUMENTO DE CAPITAL: Se establece que el capital social se podrá incrementar por voluntad mayoritaria de la Asamblea de Socios, mediante cuotas suplementarias. Al aumentarse el Capital, se guardará la proporción de cuotas que cada socio era titular al momento de la decisión. **DÉCIMA SEGUNDA:** EJERCICIO ECONÓMICO – FINANCIERO: Todos los años al (31) Treinta y uno de agosto la Sociedad practicará un Ejercicio Económico - Financiero, debiendo confeccionarse inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios por el Administrador dentro de los Ciento Veinte (120) días de la fecha de cierre del Ejercicio Económico, a los efectos de su consideración y aprobación. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando el Administrador sea remunerado con un porcentaje de las utilidades, las Asambleas de socios podrán imponer en cada caso su parte, aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. De las ganancias líquidas y realizadas aprobadas, se hará la distribución siguiente: a) el Cinco por ciento (5%), para constituir la reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento (20 %) del Capital suscrito; b) Retribución a los Administradores; c) Reservas Facultativas que desee constituir la Asamblea de socios conforme a la Ley; el remanente lo dispondrá la asamblea distribuyéndolo entre los socios en proporción al Capital integrado por cada uno de ellos. Las pérdidas se soportarán en idénticas proporción. Los Estado Contables se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta (30) días de puestos a disposición de los socios, estos no formularen objeción. **DÉCIMA TERCERA:** FISCALIZACIÓN: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de Balance Parciales y Rendiciones de Cuentas Especiales. Podrán formar Las Comisiones Revisoras que estimen necesarias y/o contratar los servicios profesionales de Síndicos, Contadores, Auditores (que actúen en forma externa o interna), Asesores y/o Peritos que resulten necesarios para un mejor control de la gestión y consecución de los fines sociales. **DÉCIMA CUARTA:** DELIBERACIONES: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de los socios en donde harán constar las resoluciones, deliberaciones y votaciones de importancia que los mismos estimen que deben dejar expresada, debiendo hacerlo por lo menos una vez cada tres (3) meses, previa citación por medio fehaciente a cada uno de los socios. **DÉCIMA QUINTA:** MAYORÍAS: El cambio de objeto social, prórroga, transferencia, fusión y escisión, como toda otra. Modificación que imponga mayores responsabilidades a los socios, solo podrá resolverse por decisión unánime de los mismos. **DÉCIMA SEXTA:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, los Gerentes procederán de inmediato a su liquidación y distribuirán el remanente si lo hubiere, luego de haber cancelado los pasivos, entre los socios en proporción a su participación en Capital Social. **DÉCIMA SÉPTIMA:** JURISDICCIÓN: Los socios someten para el supuesto de divergencias entre sí a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. **DÉCIMA OCTAVA:** Se autoriza al Dr. Ariel León Ruíz, DNI N° 24.015.573, con domicilio en Lolita Medrana Rosso N° 47 de esta ciudad, con facultades suficientes para que acepte, firme y/o proponga modificaciones al presente contrato y realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, acompañar, desglosar documentación, depositar y retirar los fondos a los que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550. Sin otro asunto que tratar bajo las cláusulas precedentes, queda formalizado el presente contrato constitutivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Socios en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- ACT. NOT. N° B 00744636- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 509-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-749-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
25 JUL. LIQ. N° 40634 \$3.700,00.-

ADENDA AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE “REYES GLR ENERGY S.R.L.”. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco; el Sr. JOSE LUIS GUILLEN, DNI N° 28.975.199, CUIT N° 20-28975199-9, argentino, nacido el día 18 de enero de 1.982, de profesión comerciante; de estado civil soltero, con domicilio real en calle San Martín N° 476 de la ciudad de El Carmen de la provincia de Jujuy y el Sr. ARIEL LEON RUIZ, DNI N° 24.015.573, CUIT N° 20-24015573-8, argentino, nacido el 26 de junio de 1.974, de profesión abogado, de estado civil divorciado, con domicilio real en calle Lolita Medrano Rosso N° 47 del B° Villa Jardín de Reyes de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, suscriben la presente ADENDA al contrato constitutivo de “REYES GLR ENERGY S.R.L.”, en adelante EL CONTRATO PRINCIPAL con las siguientes cláusulas que se describen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA:** La presente adenda tiene por objeto incorporar al primer párrafo del CONTRATO PRINCIPAL los datos de edad, el estado civil y la profesión de los socios de acuerdo al art. 11 de la ley N° 19.550, quedando el primer párrafo del CONTRATO PRINCIPAL redactado de la siguiente manera: “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los catorce (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós; entre el Sr. JOSE LUIS GUILLEN, DNI N° 28.975.199, CUIT N° 20-28975199-9, argentino, nacido el día 18 de enero de 1.982, de 40 años de edad, de profesión comerciante; de estado civil soltero, con domicilio real en calle San Martín N° 476 de la ciudad de El Carmen de la provincia de Jujuy y el Sr. ARIEL LEON RUIZ, DNI N° 24.015.573, CUIT N° 20-24015573-8, argentino, nacido el 26 de junio de 1.974, de 48 años de edad, de profesión abogado, de estado civil divorciado, con domicilio real en calle Lolita Medrano Rosso N° 47 del B° Villa Jardín de Reyes de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, quienes resuelven constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La Sociedad se registrará por la Ley N° 19.550, sus modificaciones, el Código Civil y Comercial de la Nación y por las cláusulas del siguiente CONTRATO SOCIAL”. **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adenda tiene por objeto modificar la cláusula SEGUNDA del contrato principal, la que quedará redactada de la siguiente manera: SEGUNDA: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la compra y venta al por mayor y menor de combustibles, lubricantes y refrigerantes para vehículos automotores y motocicletas; la venta al por mayor y menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados; el expendio de comidas y bebidas en estación de servicios con servicios de mesa y/o en mostrador; brindar servicio de restaurante y cantinas con o sin espectáculo; y el alquiler de salones de fiestas o eventos. A los efectos de cumplir con el objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: La Sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: COMERCIALES: pudiendo a tal efecto comprar, vender, permutar, exportar, importar y/o dar en locación frutos, productos, subproductos, mercaderías, máquinas, maquinarias, equipamientos electrónicos y electromecánicos, semovientes, bienes muebles en general, patentes de invención, marcas, señales, diseños industriales, pudiendo otorgar o recibir mandatos, consignaciones, comisiones, representaciones y/o distribuciones; y operar con todos los Bancos e Instituciones de Crédito oficiales o privadas, nacionales y extranjeras; otorgar poderes con el objeto y extensión que considere convenientes; y en general, todos los actos que no sean prohibidos por la Ley y este Contrato. INDUSTRIALES: pudiendo producir, transformar, elaborar y/o distribuir productos o subproductos de materias primas, desarrollo de tecnología, etc. Sin perjuicio de lo dicho, la Sociedad también podrá: recibir mandatos de carácter especiales o generales, revocables o no, administrar fondos de terceras personas, de la propia Sociedad y/o de terceras personas físicas o jurídicas asociadas a ella. Pactar y percibir remuneraciones y/o retribuciones por las





gestiones que efectúe. Las operaciones del objeto social podrán ser realizadas por cuenta propia o de terceros o en participación en la República Argentina. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **CLAUSULA TERCERA:** La presente adenda tiene por objeto modificar la cláusula CUARTA del contrato principal, la que quedará redactada de la siguiente manera CUARTA: CAPITAL SOCIAL: Se fija el capital social en la suma de PESOS ONCE MILLONES CON 00/100 CTVOS. (\$ 11.000.000,00), dividido en Mil Cien (1.100) cuotas iguales de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 CTVOS. (\$ 10.000,00) cada una, suscriptas totalmente por los socios en las proporciones siguientes: JOSE LUIS GUILLEN, mil cuarenta y cinco cuotas (1045) que representan el 95% del capital social; y ARIEL LEON RUIZ, cincuenta y cinco cuotas (55) que representan el 5% del capital social. **CLAUSULA CUARTA:** La presente adenda tiene por objeto modificar la cláusula QUINTA del contrato principal, la que quedará redactada de la siguiente manera: QUINTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se integra en un Veinticinco Por Ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de Dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **CLAUSULA QUINTA:** La presente adenda tiene por objeto incorporar la CLAUSULA DÉCIMA NOVENA al contrato principal, la que quedará redactada de la siguiente manera: CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DE FORMA: Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "REYES GLR ENERGY S.R.L." disposiciones Transitorias: a) Sede Social: Se establece la sede social en: Avda. Jorge Cafrune esquina Yerbita de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la provincia de Jujuy, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa. b) Designación de Gerente: Designar en el cargo de Gerente al socio JOSE LUIS GUILLEN, DNI N° 28.975.199, CUIT N° 20-28975199-9, argentino, nacido el día 18 de enero de 1.982, de profesión comerciante; de estado civil soltero, con domicilio real en calle San Martín N° 476 de la ciudad de El Carmen de la provincia de Jujuy, de esta Provincia. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Gerente designado, el Sr. JOSE LUIS GUILLEN acepta el cargo de Gerente para el que ha sido designado, firmando el presente en prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la sede social. c) Declaración Jurada: Los socios manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades según los artículos N° 157 y 264 de la Ley N° 19.550 o de otra norma legal o reglamentaria para ocupar los cargos conferidos. d) Declaraciones Juradas- Unidad de Información Financiera: Ambos socios, manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N°11/2011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí. e) Dirección de Correo Electrónico: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: consultoresmedinamartin@gmail.com. f) Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, JOSE LUIS GUILLEN manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del noventa y cinco por ciento (95%) y ARIEL LEON RUIZ manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del Cuarenta y nueve por Ciento (5%). En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 22 días del mes de mayo del dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00938203- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 509-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-749/2022.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Julio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. León Ruiz Ariel, en carácter de autorizado de firma REYES GLR ENERGY S.R.L. solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA GLR ENERGY S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completado los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín oficial por un día del Contrato Constitutivo en Instrumento privado del día 08 de noviembre de 2022 de fs. 03/06 y Adenda de contrato Constitutivo en instrumento privado del día 22 de mayo de 2025 de fs. 26/28, con firmas certificadas por el Escribano Publico Guillermo Francisco Ricci Titular de Registro Notarial N° 21, firmados ambos instrumentos por José Luis Guilen D.N.I. N° 28.975.199 Y Ariel León Ruiz D.N.I. N° 24.015.573, diligencia a cargo del Dr. Ariel León Ruiz o persona que el designe.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 JUL. LIQ. N° 40635 \$2.400,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martín Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados **OCA LOG S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO (COM 1463/2025)** con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio "Maggiolo- Santamarina", con domicilio en Jufre 250, 3 piso "B" (CABA), teléfonos 3966-9500 y 1168449266. Y correo electrónico: amaggiolo@maggioloyosociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio "Serebrinsky-Liderman"; con domicilio en la calle Maipú 374 piso 10 "A" oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar. Se comunica a los acreedores que hasta el día 22/09/2025 podrán presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que decreta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a





fs. 23342 (puntos V y VI). Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente. La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025. Buenos Aires, 14 julio de 2025.-

21/23/25/28/30 JUL. LIQ. N° 40604 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SAN MARTIN SALA 1 EDICTO NOTIFICACION DE SENTENCIA. Por disposición de la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala 1, de Gral. San Martín, se hace saber a los codemandados VELIZ SERGIO MANUEL, MORENO MIRTA DEL VALLE Y TERÁN JUAN ALBERTO que en los autos caratulados: "OBELAR DIEGO ALBERTO c/ VELIZ SERGIO MANUEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" **Expte. 83377**, se ha resuelto lo siguiente: "Gral. San Martín, 20 de septiembre de 2024. SENTENCIA Por lo expuesto: I) SE MODIFICA la atribución de responsabilidad de la sentencia, endilgándose aquella por el hecho de autos de la siguiente manera: 70% a la demandada y en el restante 30% en cabeza del actor, como así también, establecer que la víctima VANINA AYELEN OBELAR agravó en un 10% en la producción de los propios daños causados, incidiendo en los rubros pertinentes reclamados por el actor. II) SE MODIFICAN: los importes determinados en el pronunciamiento de grado estableciéndolos conforme el punto anterior, que deberá abonar la parte demandada en forma definitiva: VALOR VIDA, se reduce a la cantidad de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS (\$ 10.800.000) que incluye la pérdida de chance. DAÑO MORAL, se reduce al monto de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000). DAÑO EMERGENTE (GASTOS), se reduce al importe de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$390.000). III) SE MODIFICA los intereses establecidos en la sentencia de grado, en los términos del Considerando VII. IV) SE ESTABLECE que los límites de cobertura serán los fijados por las Resoluciones de SSN que se encuentren en vigencia a la fecha del pago por parte de la compañía de seguros en el caso que resultaren éstos últimos más elevados conforme Considerando VIII. V) SE MODIFICAN COSTAS las costas impuestas en el pronunciamiento de grado, en el sentido de establecerlas conforme la distribución de la responsabilidad y agravamiento del daño determinadas en los acápite anteriores. De igual modo, se imponen las de esta instancia. - FDO. PEREZ CUERVO María Silvina. JUEZ; LAMI Carlos Ramón. JUEZ; DRUDE Laura Iliana. AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN".-

23/25/28 JUL. LIQ. N° 40608 \$9.600,00.-

Dictamen N° 330-PM-2025. "Téngase por presentada a la Sra. Irma del Carmen Medina Peralta, D.N.I. N° 06.235.470, por informado su domicilio real sito en calle Libertad N° 782, Barrio Ciudad de Nieva, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, y por invocado un interés legítimo administrativo. Previo a expedirse Procuración Municipal con respecto al pedido de cambio de titularidad de los derechos emergentes del Acto Administrativo, referidos a la concesión del terreno identificado como LOTE: 7 CUADRO: 7, MEDIDAS: 3,00 X 3,00 METROS, del Cementerio Municipal El Salvador, inscripto a nombre de Ramón José Nallar y familia, deberá proceder la peticionante aludida a hacer publicar edictos por el término de CINCO (5) DIAS seguidos en el Boletín Oficial y por CINCO (5) DIAS continuos en un diario de gran circulación en el ejido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en el plazo de CINCO (5) DIAS HABLES ADMINISTRATIVOS se presenten posibles interesados en los derechos emergentes del acto administrativo de concesión del dominio público, para lo cual será necesario presentar una nota dirigida a la Procuración Municipal, Departamento Dictamen, debiendo consignarse como número de expediente el siguiente: "Expte. Administrativo N° 26-N-1969 Iniciado por: NALLAR, RAMON JOSE - Asunto: s/comprar una fracción de terreno en el cementerio El Salvador" y bajo apercibimiento de proseguirse con el trámite administrativo".

25/28/30 JUL. 01/04 AGO. LIQ. N° 40623 \$8.000,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 5, en el expediente C-275933/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALARCON, ANA SOLEDAD MARIANELA Solic. por Páez, Gustavo Nicolás", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante SRA. **ALARCON, ANA SOLEDAD MARIANELA, DNI N° 36.225.356**, por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCC) y en un diario local por un día (Art. 602 - Inc. 2° del CPCC). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mi: Dra. Franca Marchesi.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2025.-

25 JUL. LIQ. N° 40632 \$1.600,00.-

